

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 30 de Octubre de 2008.
Ordenanza N°31/2008 J. F. - M. V. P.-**

VISTO:

La nota elevada por el Juzgado de Faltas Municipal para su puesta a consideración por la Junta de Fomento de la modificación del Artículo 4º de la Ordenanza N° 13/96 JFMVP, que regula todo lo atinente a la capacidad de los locales bailables y similares de esta localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa expresa que la capacidad de los locales bailables y similares de esta localidad se regirán en cuanto a su capacidad por la superficie total.

Que a consideración del encargado del Juzgado de Faltas se torna de imperioso tratamiento dicha cuestión atento a que no resulta posible considerar aquí como parámetro válido para establecer el número posible de personas que pueda albergar cualquiera de estos establecimientos el de su sola superficie, sin considerar allí como en la generalidad de los casos ocurre que la necesidad de disponer de numerosos metros cuadrados para la instalación y/o funcionamiento de los distintos elementos que conforman el establecimiento (grupos musicales, parlantes, barra de bebidas, escenario, privados, etc) la disponibilidad en metros cuadrados se ve notoriamente reducida y por tal motivo no es factible de otorgársele a dichos locales una capacidad sobre la superficie total ya que la misma y conforme lo apuntado se ve reducida notoriamente.

Que analizados entonces los informes técnicos arrimados por los encargados de realizar las distintas inspecciones, y siguiendo la línea de pensamiento apuntada en el párrafo anterior, es posible concluir y aconsejar acorde a la realidad existente en orden a los distintos locales que han sido habilitados por este municipio, que es necesario adecuar la normativa a la realidad fáctica que demuestra los informes y en consonancia con ello establecer las modificaciones pertinentes a la citada normativa.

Que por ello es preciso disponer que la normativa establecida en el Art. 4º de la Ordenanza N° 13/96 JFMVP, sea modificada en lo que refiere a la capacidad de albergue de personas, la premisa actual que hace referencia a la superficie total de los locales, disponiendo en su reemplazo los sea por la superficie realmente disponible, permitiendo con ello dar una mayor seguridad desde el punto de vista técnico, evitando en su caso la generación de responsabilidad objetiva frente al accionar municipal quien es el órgano habilitante en cada caso.

Por ello:

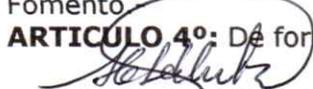
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
ORDENA:**

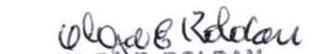
ARTICULO 1º: MODIFIQUESE el Artículo 4º de la Ordenanza N° 13/96 JFMVP, el que quedará redactado de siguiente forma: "La capacidad de los locales será determinada en relación de dos personas por metro cuadrado de la superficie realmente disponible del mismo".-

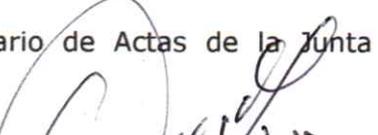
ARTICULO 2º: GIRESE copia de la presente a la Justicia de Faltas Municipal a fin de la implementación de la presente medida, y dese conocimiento a las demás áreas a los efectos que pudieran corresponder.-

ARTICULO 3º: REFRENDESE la presente por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento

ARTICULO 4º: De forma.-


SANDRA C. LATUF
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO MIÑO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD VILLA PARANACITO


ALDO ERNESTO TEMPORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito